Primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante(s):	Alirio Blanco Muñoz
Demandado(s):	Orden Benedictina
Radicación:	25269-31-03-001-2021-00014-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda al interesado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá informar el domicilio de ambas partes (num. 3° art. 25 CPTSS).

2. Respecto de la pretensión 1ª deberá fijar con precisión y claridad los extremos temporales de la relación laboral (num. 6° art. 25 CPTSS).

3. Deberá determinar de manera clara y precisa cuáles pretensiones formula como principales, cuáles como subsidiarias y respecto de cuáles (num. 6° art. 25 CPTSS).

4. Deberá informarse el lugar donde el demandante prestó sus servicios y el salario o remuneración que le fue cancelado durante los diferentes periodos.

5. Deberá corregirse el acápite de competencia informando por qué este juzgado debe conocer de la demanda. Nótese que se indica que el despacho es competente para conocer del proceso por "la vecindad de las partes y el lugar donde se prestó el servicio: en el municipio de Montenegro (Quindío)".

6. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° D.L. 806 de 2020). Se enuncia como prueba pero no se anexa.

7. Acompañe el certificado de existencia y representación legal de la demandada (num. 4° art. 26 CPTSS). Se enuncia como prueba pero no se anexa.

El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° D.L. 806 de 2020).

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.7, hoy 2 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria